

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE TACOS DE CANASTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C.A. JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE, EL C. ALEJANDRO LOZANO RUIZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", ASIMISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS POR "LA UNIVERSIDAD" LA C.P. GUILLERMINA RAMIREZ CARRILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO ROGELIO ALEJANDRO VALENZUELA BARRUTIA, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo del mismo año.
- b) Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- c) El M.C.A José Andrés Rodríguez Domínguez en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit y Politécnicas.
- d) Que tiene su domicilio en el kilómetro 9 nueve de la carretera federal 200, Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTN-010331-PQ5.

II. Declara "EL CONCESIONARIO", por su propio derecho que:

- a) Es una persona física capacitada jurídicamente para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b)

Alejandro Lozano Ruiz

- c) Que comparecen a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, aptitudes y experiencia requeridas para prestar el servicio venta de tortas a los alumnos y/o personal de la "LA UNIVERSIDAD", por un tiempo determinado.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- a) El presente contrato tiene por objeto la concesión del espacio temporal que se ubica en el área a un costado de la parada de camiones, frente a la glorieta de la universidad, a un costado del edificio de Seguridad pública.
- b) Que comprenden el alcance legal de lo establecido y que por ello se obligan en la manera y términos en que aquí constan y que quisieron hacerlo, atendiendo a lo dispuesto y permitido por el código civil vigente del estado de Nayarit.
- c) El servicio de venta de tacos denominados "**tacos de canasta**" deberá ser ofrecido durante todos los días hábiles de acuerdo al calendario escolar de "LA UNIVERSIDAD", el cual será emitido por el Departamento de Servicios Escolares.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LA UNIVERSIDAD" otorga a "EL CONCESIONARIO", el espacio en el que ocupa el vehículo color rojo tipo pick up ubicada en la área de la parada de camiones frente a la glorieta a un costado del edificio de seguridad pública, con la finalidad única y exclusiva de prestar el servicio de venta de lonches a los alumnos, personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD", y a cualquier persona que ingrese a la Universidad y requiera el servicio.

La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este contrato la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- APORTACIONES.

"EL CONCESIONARIO" "EL CONCESIONARIO" entregara a "LA UNIVERSIDAD" cantidad que se señala en el recuadro siguiente, como aportación mensual

El presente contrato se otorga a favor de

por la concesión del espacio otorgado, misma que deberá cubrirse el último día hábil de cada mes. En la dirección de administración y finanzas de la Universidad Tecnológica de Nayarit. La cual expedirá un recibo con copia al concesionario, para comprobar el ingreso del pago.

SEMESTRAL	CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR EL SEMESTRE	CANTIDAD A PAGAR POR MES
02 mayo 2018 a 31 octubre 2018	\$6,000.00 (seis mil pesos 00/ pesos)	\$1,000.00 (mil pesos 00/pesos)

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete y acepta el pago mensual en una sola exhibición. En el área de Dirección de Administración y Finanzas, la cual expedirá un recibo, y manejara el concepto del aporte económico por espacio otorgado.

CUARTA.- SERVICIO EXTRAORDINARIO.

Cuando en un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione el servicio de cafetería, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a notificar por escrito, "EL CONCESIONARIO" por lo menos con 24 horas de anticipación, para que este proporcione el servicio.

QUINTA.- ACCESO A INSTALACIONES.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones a "EL CONCESIONARIO", así como al personal a su cargo y sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel, los cuales por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones del plantel en horarios o fechas, en los cuales este se encuentre cerrado.

Para los efectos del párrafo anterior "EL CONCESIONARIO" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" una lista con los nombres de las personas que trabajen para él, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente contrato, permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas por "LA UNIVERSIDAD" salvo, previa autorización por escrito de ésta.

SEXTA.- ALIMENTOS.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio objeto del presente instrumento, expidiendo únicamente alimentos (paquete de tacos de canasta), que no sean nocivos para salud y que se ajusten a las disposiciones que en materia de salubridad e higiene, que se encuentren vigentes en el Estado.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender alcohol que causen trastornos en salud y/o adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza, higiene y orden el espacio concesionado.

Alejandro Lozano Ruiz

SÉPTIMA.- CONDICIONANTE.

El incumplimiento a lo estipulado en la cláusula anterior, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- USO DE RECURSOS.

"EL CONCESIONARIO" obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería. Debiendo ante todo salvaguardar los intereses de "LA UNIVERSIDAD" en esta materia.

NOVENA.- GASTOS.

Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de venta de tacos de canasta, los cuales correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO", sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL CONCESIONARIO" responderá de los daños por incendio, explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación del servicio así como, instalaciones y el equipo del plantel, que se produzca o relacione con la prestación del Servicio.

Asimismo. "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder de los danos contra terceros y responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio de cafetería.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

"EL CONCESIONARIO" no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de venta de tacos de canasta. Sin embargo, para el caso de que requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" su autorización.

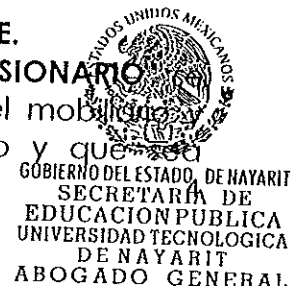
DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES PERMANENTES.

Las partes convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por "EL CONCESIONARIO", que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedaran en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMA TERCERA.- ENTREGA Y DESOCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

Al término de la vigencia del presente contrato. "EL CONCESIONARIO" obliga en un plazo no mayor a 5 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea

ALEJANDRO LOZANO RUIZ
ABOGADO GENERAL



propiedad de "EL CONCESIONARIO", de lo contrario "LA UNIVERSIDAD" podrá realizar el levantamiento del mobiliario y equipo sin responsabilidad de su resguardo.

DÉCIMA CUARTA.- PUBLICIDAD.

Las partes convienen expresamente en que "EL CONCESIONARIO" no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionado con el servicio que presta en el espacio concesionado.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar el estado de y en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería.

DÉCIMA SEXTA.- NOMARTIVIDAD.

"EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normalidad interna de "LA UNIVERSIDAD", que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRECIOS.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener una cantidad accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSURA.

Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscal imputables a "EL CONCESIONARIO" se procediera a clausurar espacio concesionado por dichas autoridades, éste se obliga realizar todos los trámites necesarios, para dejar a salvo el buen prestigio de "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior no suspenderá la vigencia del presente contrato y se continuaran generando los derechos y obligaciones manados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por esas circunstancias se generen.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL CONCESIONARIO" manifiesta que en la operación y prestación del servicio de venta de lonches (tortas) no existe ni existirá relación laboral alguna entre "LA UNIVERSIDAD" y el personal que contrate o que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera desde este momento a "LA UNIVERSIDAD", de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo de lo que se celebra.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Alejandro Lozano Ruiz



Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" además de incumplimiento las obligaciones establecidas, las siguientes:

- a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones sanitarias y/o fiscales necesarias para proporcionar el servicio de cafetería.
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la normatividad de "LA UNIVERSIDAD"
- c) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia clausula segunda del presente contrato;
- d) incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;
- e) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para cancelar la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Novena del presente contrato;
- f) No liberar y dejar a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier conflicto administrativo, laboral fiscal o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato;
- g) Poner deliberadamente en peligro la salud o la vida de los alumnos o del personal de "LA UNIVERSIDAD" o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo;
- h) Cuando "EL CONCESIONARIO" y/o su personal, incurra en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias contra los alumnos, personal docente o administrativo;

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" realizara la notificación correspondiente a "EL CONCESIONARIO" la cual operara de pleno derecho desde el momento de la notificación por escrito, debiendo de hacer entrega del espacio concesionado y el mobiliario propiedad de "LA UNIVERSIDAD" que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que "EL CONCESIONARIO" sea notificado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.

Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

- a) El término de la vigencia este contrato;

Alejandro Lozano Ruiz

b) La declaración de quiebra, disolución y liquidación de "EL CONCESIONARIO";

c) El cierre parcial o definitivo de "LA UNIVERSIDAD"

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIÓN POR RESCISIÓN.

Las partes convienen expresamente en que en caso de que concurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la cláusula anterior, de este instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren a "LA UNIVERSIDAD" por tal motivo debiendo pagar a "LA UNIVERSIDAD", el 100% de la cantidad total a pagar por concepto de pagos faltantes por cubrir, de acuerdo a la vigencia del contrato.

VÍGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Ambas partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente contrato por causas de fuerza mayor o de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA CUARTA.- AVISO DE TERMINACIÓN.

Que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato. En cualquier tiempo mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación, debiendo realizar la entrega y desocupación del inmueble en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.- VIGENCIA.

Las partes convienen expresamente en que la fecha de vigencia este instrumento, es a partir del 02 de Mayo del año 2018 concluyendo el día 31 de Octubre de 2018.

VIGESIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto, "ARRENDATARIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa..

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Xalisco, Nayarit a los 02 (dos) días del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho.

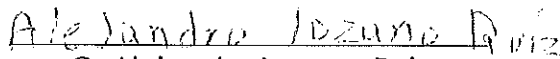


GOBIERNO DEL ESTADO. DE NAYARIT
SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
DE NAYARIT
ABOGADO GENERAL
XALISCO, NAYARIT

Alejandro Lozano Ruiz

FIRMAS


"EL CONCESIONARIO"


C. Alejandro Lozano Ruiz

"LA UNIVERSIDAD"


M.C.A. José Andrés Rodríguez
Domínguez
Rector

TESTIGOS


C.P. Guillermina Ramírez Carrillo
Directora de Administración y
Finanzas


Lic. Rogelio Alejandro Valenzuela
Abogado General


GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NAYARIT
ABOGADO GENERAL
KALISCO, NAYARIT